

“Tierras de compartes”. Historias familiares, derechos y disputas por las tierras en el agro tucumano

“TIERRAS DE COMPARTES”. FAMILY HISTORIES, RIGHTS AND LAND DISPUTES IN TUCUMAN’S AGRICULTURE

*Cristina del C. López **

Resumen

El objetivo del trabajo es analizar ciertas formas de tenencia de las tierras campesinas que persisten en el ámbito rural de Tucumán y que fueron reconocidas, durante el período colonial y hasta las disposiciones impuestas por la legislación decimonónica, como “tierras de compartes” o “estancias indivisas”. Esta característica forma de acceso a la tierra “en propiedad” se fue configurando desde fines del siglo XVII por la creciente demanda y mercantilización de las estancias, en un contexto de unidades familiares que combinaban la posibilidad de la subsistencia con la producción agraria y algunos animales destinados a los mercados regionales. Se trata de un tema poco explorado en la jurisdicción

Abstract

The article analyzes certain forms of peasant land tenure that persist in the rural area of Tucumán. They were recognized, during the colonial period and until the provisions imposed by nineteenth-century legislation, as “share lands” or “undivided estancias”. This characteristic form of access to land “in ownership” was configured from the end of the 17th century due to the growing demand and commodification of ranches. The household combined the possibility of subsistence with agricultural production and few animals for regional markets. There is a lack of literature on this topic. The provincial jurisdiction implies recognizing the rights of possession and domain protecting the rural inhabitants.

* Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, Avenida Benjamín Aráoz 800 (4000), Tucumán, Argentina. Dirección electrónica: [cristina.lopez.clio@gmail.com].

provincial que implica no sólo reconocer los derechos de posesión y dominio que les amparaba a los pobladores rurales, sino también las pautas culturales sobre el uso de la tierra. Dicha situación no fue exclusiva del territorio tucumano sino común en casi todo el noroeste argentino. El análisis de este tipo de formaciones territoriales ancestrales pero vigentes en varias provincias del actual NOA permitirá aportar el conocimiento de la situación, costumbres y estrategias del campesinado en el pasado y el presente.

Palabras claves: Estancias; Indivisión; Familias; Derechos; Posesión.

Moreover, it includes cultural guidelines on the land's use. This situation was not exclusive to the territory of Tucumán but a common practice in almost all of northwestern Argentina.

The analysis of this type of ancestral but current territorial formations in several provinces of nowadays NOA contributes to understanding deeper the situation, customs, and strategies of the peasantry in the past and present.

Keywords: Stays; Indivision; Families; Rights; Possession.

INTRODUCCIÓN

Los estudios historiográficos que se han ido desarrollando sobre los modos y medios de acceso a las tierras en la provincia de Tucumán fueron variados y buena parte ellos se centraron en las prácticas y disposiciones que rigieron a partir del proceso independentista. En los últimos años las investigaciones sobre el destino de las tierras que fueron incorporadas durante el período hispánico permitió el reconocimiento de situaciones más complejas relacionadas con el tema, dando muestras de la variedad y complejidad de situaciones vinculadas con la posesión, tenencia y uso de los inmuebles, tomando en cuenta las disposiciones normativas y las relaciones de poder vigentes en aquel período.¹

Las investigaciones que he llevado a cabo sobre estos temas se centraron en los siglos del dominio colonial y la primera mitad del siglo XIX. El objetivo central fue el análisis y reconocimiento de una forma particular de tenencia de la tierra que involucraba a las denominadas “tierras de compartes”, “comunidades” o, simplemente, “estancias indivisas”. Según se pudo constatar la persistencia de estas formaciones peculiares de acceso a las tierras rurales se extendieron en el territorio provincial hasta fines del siglo pasado (Doro, 1974). Es importante aclarar que estas formaciones agrarias no se refieren a las “tierras comunales indígenas”, o de “pueblos originarios”, pues se reconocen como dos diferentes formas de posesión compartida, de diverso origen y reconocimiento jurídico, aunque ambas nacieron como estructuras coloniales.²

La propuesta de la presente investigación es avanzar en el conocimiento de las primeras, reconocidas como tierras que se comparten entre numerosas familias y troncos familiares hispano-criollos ya que han recibido poca atención por parte de la historia rural de Tucumán a pesar que se las menciona frecuentemente en las memorias de viajeros, cronistas y geógrafos e historiadores.

Hay latifundios donde aparece una sola persona, cuando los propietarios son 200, en otras propiedades figura también un solo propietario con el agregado y ‘compartes’, que a veces son 5 y otras veces 100 o 500, muchas que aún no están divididas judicialmente y que representan solamente el principal de la primera división, quedando sin figurar los de la subdivisión (Correa, 1925: 101-102).

Persisten en varias regiones del Noroeste Argentino y su origen puede remontarse a algunas mercedes de tierras que datan del siglo XVII y XVIII, pero por lo general las hubo por compras y herencias. Con el paso del tiempo las tierras permanecieron sin partición judicial, preservando derechos de

posesión en común entre sus "dueños" a pesar de los sucesivos traspasos entre herederos y eventuales compradores de "derechos y acciones".³ La gestión y uso de tales tierras parecen haber resultado –por lo general– de la combinación de parcelas individuales que las familias dedicaban al cultivo y cría de animales de granja y ganado, a la vez que compartían el usufructo común de pasturas, agua, y productos de los bosques como los frutos silvestres y la leña.⁴ Las familias "dueñas" o "poseedoras" convivían con grupos de agregados y ocupantes allegados.⁵ Se trata de estructuras agrarias y formas de tenencia caracterizadas como tierras indivisas, las que de hecho no son excepcionales en el resto del territorio tucumano pues hay referencias de ellas desde el siglo XVII.⁶

En este texto se analizan tres casos vinculados con este tipo de estancias que permiten conocer el origen y devenir de algunas de estas formas de tenencia presentes en Tucumán, los conflictos por derechos de herencias entre las redes parentales y dependientes, y las vinculaciones con vecinos y autoridades en las disputas por la posesión y el dominio que quedaron registrados en algunos pleitos ventilados ante la justicia.

Por lo pronto el período de estudio se encuadra entre la segunda mitad del siglo XVIII y la primera del XIX, aclarando que ello se debe al avance de la consulta documental.⁷ Es necesario remarcar, también, que este acotamiento temporal marca la etapa de inflexión entre la economía tucumana colonial, sustentada en la producción ganadera y de invernadas de vacunos y mulares, y el posterior vuelco hacia el cultivo de la caña de azúcar y su procesamiento industrial, que fue definiéndose desde comienzos del siglo XVIII y permitió una mayor participación del campesinado con derechos sobre pequeñas fracciones de tierras, probablemente como arrendatarios, pero también como "propietarios" y/o condóminos. Los cambios en las bases de la producción tucumana comenzaron a desarrollarse luego de la Revolución de Mayo ya que los conflictos armados y los saqueos diezmaron el stock ganadero y afectaron su posterior recuperación. A ello se sumó el cierre de los mercados altoperuanos, principal destino de la producción del ganado tucumano, y la centralidad de la economía portuaria en torno a la cual comenzaron a girar las necesidades de las producciones regionales. Como ya lo advirtieron numerosos estudios precedentes, la población de campesinos "propietarios" y/o arrendatarios, además de otras formas de acceso a pequeñas parcelas de tierras tuvo un protagonismo central, pues llegó a concentrar gran parte de la producción de la caña de azúcar destinada a los ingenios (Bravo, 1998).

Otros factores que no se pueden dejar de mencionar porque incidieron directamente sobre las posibilidades de acceso a las tierras están relacionados con el pronunciado crecimiento demográfico que se advierte en el período, y a la vez, una mayor preocupación y presión por parte de la Corona, y los

posteriores gobiernos republicanos, por ejercer un control más preciso sobre los derechos a las tierras (López, 1995).

ÁREA DE ESTUDIO Y CASOS ANALIZADOS

Las tres estancias o tierras “indivisas” que se analizan en esta oportunidad, identificadas como la “estancia de Las Barrancas”, el “terreno de los Gramajo” y el “terreno de los Gómez”, se localizaron en el actual departamento de Leales, que hasta fines del siglo XVIII era conocido como curato de Los Juárez.⁸

Desde la colonización y hasta 1796 la región integraba la jurisdicción del curato de Chiquiligasta, circunscripción que concentraba la mayor proporción de población rural según el censo realizado de 1778.⁹ Finalizando el período colonial, y por disposición del Cabildo, se crearon los curatos de Monteros (hacia el oeste) y el de Los Juárez (hacia el sudeste). El límite entre ellos lo marcaba el cauce del río Salí.

Hacia el este del río, la región de Los Juárez es zona de llanuras, con mucha menor presencia de cursos de agua en su interior, mayor salinidad en los suelos, y características propias del bosque chaqueño. Los únicos cursos de agua de relevancia son los arroyos Muerto y la Mista,¹⁰ que dividen la llanura de norte a sur, originando dos ámbitos ecológicos diferenciados: al oeste, una llanura mesopotámica, fértil y con facilidades para la irrigación, y hacia el este, la llanura deprimida, salitrosa, con alta alcalinidad y deficiencias hídricas. Hacia el sudeste estas condiciones se agravan, aunque bajo riego la tierra se vuelve apta para la agricultura y la ganadería.

Hasta mediados del siglo XVIII la región no era percibida como una unidad diferenciada ya que se la identificaba bajo la denominación general de “la otra banda”, haciendo referencia al margen oriental del río Salí,¹¹ que se encontraba permanentemente amenazada por los peligros que representaban las poblaciones chaqueñas que asolaban la llanura tucumana. Todo ello generó una baja densidad de población en relación con Monteros, que se ubicaba en la margen contraria.

También ello explica por qué a pesar que ya a fines del siglo XVI se otorgaron las primeras mercedes de tierras localizadas sobre el río Hondo, la colonización del territorio se inició mucho más tarde y desde las regiones aledañas: de Santiago del Estero, más próximo espacial y culturalmente, desde la ciudad de Tucumán luego de su traslado, y desde Río Chico, Chicligasta y Monteros durante el siglo XVIII. A partir de entonces la multiplicación de los nombres de los parajes evidencia una más sólida ocupación, aunque de manera desordenada y dispersa que aún conserva. Los nombres de los parajes se corresponden con los apellidos de las familias que establecieron

sus estancias en el lugar: Juárez, Leal(es), Herrera, Romano, Décima... Sólo un par de topónimos recuerdan la presencia indígena en la zona: Quilmes y Pala-Pala, originados en el traslado –a mediados del siglo XVII– de algunas familias de origen calchaquí (López, 1995).

En cuanto a la producción agraria la región se destacó por la ganadería extensiva que se comercializaba en los mercados regionales y altoperuanos, aunque los registros conservados por la documentación evidencian que la percepción del diezmo era moderada con relación a otras áreas de la provincia. Incluso los censos y padrones de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX consignaban un elevado número de “labradores” en relación con los “criadores”.¹²

En los padrones de fines del período colonial y comienzos de la revolución también se advierte la presencia de una veintena de estancias y sus caseríos que se identificaban por el nombre de los parajes, muchos de ellos con apellidos de las familias residentes. Y se pudo constatar, en ambos casos, la presencia de tierras adquiridas durante los siglos XVII y XVIII que permanecieron indivisas (total o parcialmente) hasta fines del siglo pasado. Sin embargo, las estancias indivisas de Los Juárez mostraban marcadas diferencias en sus extensiones, composición de las familias y probablemente formas de gestión en su interior, algo que todavía la documentación no ha develado lo suficiente.

En dicho curato, como se ha observado en otros de la región, se ha constatado la presencia de tierras adquiridas durante el siglo XVIII, que permanecieron indivisas por largo tiempo. Algunas de ellas fueron registradas en esa condición hasta la década de 1970, y conservaban aún una significativa extensión en relación con la superficie departamental y provincial (Doro, 1974).

EL CURATO DE LOS JUÁREZ, SEGÚN LOS PADRONES DE POBLACIÓN

La posibilidad de contar con tres padrones de la población residente en el territorio a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX que se conservaron entre la documentación del archivo provincial permitió, dos décadas atrás, realizar una primera investigación sobre la población del territorio, las actividades destacadas de los pobladores, y algunos indicios sobre la ocupación de las tierras (López, 1995). Sin embargo, si ya en aquel trabajo surgían indicios sobre la presencia de las tierras de “compartes” o tierras indivisas no se avanzó sobre el tema.

La ocupación del territorio estuvo muy relacionada con la población de Santiago del Estero pues el territorio santiagueño consolidó su temprana colonización al sudeste de los asentamientos tucumanos, donde desemboca la

mayor parte de los ríos subsidiarios del Salí. Para el período analizado, y tras el traslado de la ciudad de San Miguel a su nuevo sitio en La Toma a fines del siglo XVII, contaba ya con numerosos parajes reconocidos, se eligió un Alcalde de Hermandad, se erigió una viceparroquia y se oficializó el camino de Los Puestos/Talacocha para las carretas, y el de Vinará para las postas que comunicaban con Salta y Santiago del Estero.

También se pudo reconocer la presencia de algunos estancieros de cierta relevancia cuyos apellidos remontaban a la vieja elite encomendera, pero la mayoría eran pequeños “propietarios” de parcelas de tierras. A la vez se pudo identificar un número significativo de unidades domésticas independientes, aunque localizadas como vecinas, y sus miembros pertenecían a una misma familia, según el padrón efectuado en 1799. A fines del siglo XVIII se pudieron identificar al menos diez familias que unían hermanos, cuñados, primos, además de agregados y criados.

En el estudio llevado a cabo sobre el padrón mencionado se registraron dos categorías de pobladores en relación con la tenencia de la tierra: con tierras y sin tierras, y su identificación como labradores o “criadores”. Ello hizo posible estimar, cruzando datos sobre los volúmenes y tipo de producción de cada unidad doméstica, el número de “propietarios” y “ocupantes sin tierras” (Tabla 1).

Tabla 1. Propietarios y ocupantes de tierras, s/padrón 1799 (*).

	Con tierras	“Sin” tierras
“sólo labradores”	1	15
“labradores/criadores”	14	40
“criadores con labranzas”	8	10
“criadores sin labranzas”	34	66

(*) La clasificación supera el registro del censo que sólo reconoce labradores y criadores y su identificación “con tierras” o no. He tomado en cuenta el acceso a tierras propias y su relación con la producción destacada (labranzas/cría de ganado mayor), a la vez que la categoría “sin tierras” no necesariamente incluye a quienes no tiene algún tipo de derechos o acciones y son parientes de los “cabeza de familia” que se registraron como “propietarios”, por lo que conviven en la misma estancia.

También es importante destacar que entre 57 propietarios de tierras censados se registraron 28 españoles, 16 indios, y 12 de castas libres (mestizos, pardos, mulatos). Ello marca una importante superioridad de “españoles” –muchos de los cuales podrían ser mestizos–, seguidos de la población indígena que sobrevivió muy reducida ya hacia fines del período colonial.

Creo que es posible pensar, y constatar si la documentación lo permite, que tras las cifras que indican una mayoría de población "sin tierras" se podrían ocultar diversas situaciones sobre el acceso a los derechos de uso y posesión entre las cuales en los censos suele aparecer la condición de quien era "cabeza de familia" asociado con la propiedad de la tierra. Y esto último estaría en relación con la identificación de las principales familias de "grandes criadores", como son Mariano Brito, Juana Soria e Ignacio Juárez. Pero también con los "criadores" y los "campesinos-criadores". El caso más llamativo, al menos de los que surgen de los padrones censales analizados, es que la mayor concentración de familias con tierras se ubicaba en el paraje de Los Herrera, donde aparentemente el censista registró al cabeza de familia como "propietario" mientras en la región el número de hogares alcanzaba a 75 unidades conviviendo en unas pocas estancias, entre ellas, la que se citó y la de Los Gramajos y Los Gómez. Pero también se detectaron otros grupos familiares que indicaban la proximidad residencial y presentaban relaciones más complejas entre sus residentes y el derecho a las tierras que les asistía en relación con sus vinculaciones parentales o de afinidad, tales como:

- Bernardina López (madre viuda con hijos casados), que tenía por vecinos a sus hijos Pedro y Juan, y su yerno Teodoro, con sus respectivas familias, a la vez que convivían con ella otros nueve hijos solteros.
- Julián Villavicencio (mestizo, casado con la india María Rosa Aguirre), vivía en tierras de su mujer, quien las tenía en sucesión junto con su hermano Miguel Aguirre. A la vez, la hermana de Julián, Antonia Villavicencio (casada con Francisco Herrera), era vecina de los Aguirre en las tierras que los hermanos de su esposo, Juan José, Juan y Bartola, también tenían derechos en sucesión.

En el padrón de 1812 la situación de proximidad residencial de diferentes hogares de una misma familia no había desaparecido. Varios hogares afectados por la falta de alguno de sus miembros, producto de la muerte natural o su participación en los ejércitos movilizados por la guerra por la independencia, se habían fusionado bajo un mismo techo. La relación podía revestir la condición condóminos por las relaciones parentales (cuñados, concuñados, sobrinos y entenados), o bien su inclusión como peones, agregados y criados.

En los casos en que la propiedad jurídica de la tierra estaba presente, la cercanía de los grupos domésticos emparentados se convertía en una estrategia para compartir en conjunto una herencia que al ser dividida podía reducir las posibilidades de sobrevivencia de los hogares.

Tal como se pudo comprobar, al menos para otras regiones como Santiago del Estero, razones de diversa índole podían motivar la "indivisión" de las tierras, pero por lo general el conjunto de parientes (directos o no) deslindaba

derechos y obligaciones diferenciadas entre cada uno de los miembros, bajo la cohesión de un jefe o cabeza de familia (hombre o mujer) que permitía gestionar el uso mancomunado de la producción de algunas zonas (aguadas, bosques) y complementar las relaciones de solidaridad familiar y de asistencia de los más desvalidos. Fue muy frecuente encontrar en los censos del período que uno de los hermanos, o el padre, o la viuda, fuera portador o portadora del “don” o “doña”.

Sobre las estrategias de las familias para compartir y preservar las tierras se pudo seguir algunos casos, de los cuales sólo se citan tres de ellos hasta tanto se avance en la investigación.

Los Rojas, descendían de un tronco común fundado por Pascual Rojas, originario de San Juan, quien en 1736 se casó con Juana Toledo, hija natural de un miembro de la tradicional familia que le dio su apellido. Al finalizar el siglo los descendientes de los Rojas se habían multiplicado y sus tierras también. Don Eugenio, hijo de Pascual y casado con Doña Petrona Galeano, heredera de tierras en Santa Rosa, declaró que era dueño de media legua de tierras que compartía con sus hermanos María Paula (mujer de Pedro Juárez), y Mariano. Los Rojas mantuvieron la producción de cría de animales vacunos y ovinos, y sementeras de trigo y maíz, aunque Don Eugenio fue reconocido como “criador”. La producción del grupo era bastante modesta, según el primer censo: Eugenio contaba con 30 vacas, 22 caballos y 100 ovejas y cabras. Sembraba anualmente un almud de trigo. Su hermano Mariano, sólo sembraba medio almud de maíz. Y el cuñado, Pedro Juárez, reunía 20 vacas y 50 ovejas y cabras.

Según el censo de 1812, el grupo familiar se desmembró parcialmente con la muerte de Mariano en 1810, pues su viuda se volvió a casar con Don José Ignacio Molina (estanciero y comerciante integrante de la elite tucumana) y se trasladó a la ciudad.

Don Eugenio, ya viudo, se quedó a vivir con su hijo José, de 18 años, una agregada de 20 años y un huérfano de un año, Pedro Pablo. En el padrón de 1816 José se había casado y tenía cinco hijos. Vivía con su padre y fue censado como “labrador”. Convivían con él el huérfano, junto a dos niños más y la agregada Graciliana, soltera y con tres hijos pequeños. Al lado se censó al yerno de Don Eugenio, Pedro, de quien no se consignan sus bienes.

Los hermanos Décima, Silvestre, Don Feliciano y Pedro, fueron registrados también residiendo como vecinos junto a sus respectivas esposas, Candelaria Medina, Doña Pascuala Medina –hermana de la anterior– y Sinforosa Díaz. Tenían hijos y compartían las tierras que declararon ser “las mismas que poseen en legítima” en el paraje de Las Barrancas. La autoridad pasaba por Feliciano, el segundo hijo, cuya esposa también era la única portadora del “doña” entre las mujeres de la casa, y en su hogar reunía a varios agregados: tres cuñadas adultas solteras, una huérfana adolescente y un agregado indio, que fue

censado como peón. El hijo del medio, censado como “criador”, encabezó el grupo familiar, que a fines del siglo XVIII reunía entre los tres hermanos una fortuna modesta consistente en 24 vacunos, 32 ovejas, 43 caballos y yeguas. Como sementeras, entre Silvestre y Pedro reunían un almud.

Al comenzar el siglo XIX, Silvestre, de 70 años y viudo, quedó con su único hijo, ya mayor de 30 años. Ambos compartían la casa con Feliciano y Pedro. Este último ya tenía más hijos (en el primer censo eran sólo dos y en el segundo llegaban a cinco). Feliciano sobrevivía con su hogar reestructurado; de sus tres hijas mujeres sobrevivían dos: María Catalina que se casó con Don Leandro Arrieta, vecino del paraje de Yalapa (localidad ubicada al sur del curato), y Gregoria que permanecía con sus padres, aunque al año se casó con Don Miguel Antonio Ruiz (vecino de Mancopa, localidad ubicada al norte del curato). La huérfana que habían criado continuaba en la casa, ahora con un hijo, pero de sus otros dependientes no hay rastros. Su cuñado Ramón Medina y el agregado José Ruiz se habían conchabado en hogares vecinos, quizás como efecto de la guerra instalada en la región en el momento que se efectuaron los padrones de 1812 y 1816. Una de sus cuñadas, Ana Medina se había casado con José Toscano en 1803 y formó su propio hogar. También se registró el caso de Mariano Arias, indio, quien en el primer censo aparecía con su esposa e hijos, mientras que a fines del siglo XVIII se censó como un hogar independiente de otra unidad residencial, aunque no queda clara su condición. Contaba entonces con hacienda ganadera significativa, comparando con los hogares hispano-criollos mencionados anteriormente: 20 vacas, 30 yeguas, 12 caballos, 20 ovejas y 30 cabras. No tenía tierras, pero sembraba –probablemente como agregado con sus propios bienes– un almud de sementeras de maíz. En 1812, con 70 años, viudo y vuelto a casar, vivía como agregado junto con su mujer e hijos en el hogar de Don Miguel Gómez. Se lo registró como labrador.

Lo más destacable de estas comparaciones –algo escuetas considerando que se basaron fundamentalmente en registros censales y la escasa documentación complementaria–, dan muestras, en pleno período revolucionario, cómo algunos parientes cambiaron sus residencias para registrarse en condición de agregados o conchabados, y de peones que a veces vivían en las estancias vecinas.¹³ Es posible pensar que los hogares de donde surgieron los agregados y peones registrados en el siglo XIX serían procedentes de grupos familiares que se vieron afectados por la guerra, y quizás se desarticulaban con la muerte de quienes ejercían el liderazgo.¹⁴

El estudio actual analiza la situación de tres estancias ubicadas en el curato de Los Juárez que por el momento se ha podido seguir a partir de los expedientes judiciales que se conservaron en el AHT. Aunque en la mayoría de ellas no se reconoce su origen, es posible que algunas procedieran de las primeras “mercedes” de tierras. Al menos así se pudo constatar en Tucumán,

como se observó también en Santiago del Estero, si bien muchas de las tierras devenidas en comunidades tuvieron origen en antiguas mercedes y de hecho comenzaron a gestarse como tierras indivisas a partir de compras. Compras que a su vez respondían a pautas particulares porque lo que se adquirían se consideraban “derechos y acciones” y no propiedad, entendida como lo fue a partir de lo dispuesto por la codificación decimonónica. Y de modo similar a la provincia vecina de Santiago, no conformaron el sector de elite, sino más bien personajes de grupos intermedios, en su mayoría de profesión militar, aunque algo lejos de una ambición “señorial” como se observa en el otro caso.¹⁵ Hemos notado que Tucumán no ofrece casi manifestaciones de carácter señorial, y si bien se identifican algunas familias “principales”, lejos están del boato o prestancia de cordobeses, salteños, e incluso santiagueños.

Posteriores divisiones por solicitudes de vecinos de la región que mediante juicios de información posesoria deslindaron nuevas propiedades en el interior de la antigua estancia dieron origen a un número importante de “tierras indivisas” o “comunidades”. Por el momento, la documentación relacionada con estas estancias remite a tres expedientes y permite conocer el origen de “comunidades” que aún hoy persisten localizadas en el antiguo paraje de Los Juárez. A la vez, dos ellas se relacionan con parcelamientos de los terrenos que surgieron a partir de la estancia original de “Las Barrancas”.¹⁶ Aunque no se reconoce su origen, es posible que algunas procedieran de las primeras “mercedes” de tierras y otras ya devenidas en “tierras indivisas” fueron a partir de compras.

LA ESTANCIA LAS BARRANCAS Y LA TIERRA DE LOS BRITOS

De acuerdo con la documentación el origen de las tierras indivisas ubicadas en el antiguo curato de Leales que se reconocen desde los siglos XVIII y hasta la actualidad pudo haberse iniciado en una extensa estancia (más de cuatro leguas), conocida como Las Barrancas. Fue otorgada como merced real al Maestre de Campo Don Juan Serrano en la primera mitad del siglo XVII (1640 aproximadamente). La estancia original se habría extendido, por el sur, hasta el actual municipio de Graneros (Doro, 1974).

La propiedad se mantuvo en poder de la familia hasta 1689, cuando una legua de dichas tierras fue vendida a Ignacio Ibáñez del Castillo. Esta última familia la conservó por herencias sucesivas hasta que pasó a manos del Alférez Don Ignacio Brito, quien en 1716 compró las tierras que en ese momento ya eran propiedad de Gregoria Ibáñez del Castillo, casada con el Capitán Juan de Paz y Figueroa.¹⁷ Con ello parte de la antigua estancia tomó el nombre del nuevo dueño, “Los Britos”, mientras que las otras dos estancias analizadas aquí debieron formar parte también del territorio que cubrían las tierras de

“Las Barrancas”, y que con el correr del tiempo fueron vendidas en parcelas, como ocurrió con los dos casos que se analizan a continuación.

Las tierras de “Los Gómez”, o “estancia de Santa Rosa”

El expediente que inicia en 1785 cuando el Sargento Pedro Juan Gómez presentó, como vecino del curato de Los Juárez, un pedido ante el Juez de turno reclamando derechos de posesión de unas tierras “en nombre de sus hermanos y más compartes”. El expediente que se ha conservado es bastante escueto y no brinda demasiados detalles sobre la familia.¹⁸

La presentación de los interesados alude a los derechos que sobre las tierras que han recibido como herencia de su padre, y que se hallan ubicadas en “el paraje inmediato al Pueblo Viejo, (...) ‘no se han poblado por falta de medios’”.¹⁹ Por ello solicitan que el alcalde convoque a los vecinos para que presenten sus instrumentos y “de sus resultas me dé a reconocer y posesión lo que nos corresponde”. Don Pedro Gómez informa que el paraje se llama Santa Rosa y

que por la parte del norte tiene por linderos el Río Antiguo que en el día se halla seco. Por la parte del sur aunque se ignora quién es el legítimo circunvecino [...] por la parte del naciente linda con tierras que fueron de Don Andrés Artaza y hoy en día las goza Don Tomás Rojo...

Por el oeste las tierras que limitan con las de los Gómez han estado pobladas por Don Antonio Duarte y Don José Olea, quienes dicen tener “su habitación y su casa”, además del corral, ubicados en el paraje conocido como Santa Rosa, por lo que sus intereses involucraban las tierras solicitadas por Don Pedro y sus compartes.

Debido a la distancia que mediaba entre la ciudad de Tucumán y el paraje citado se comisionó al Alcalde de Hermandad, Don Ramón Molina, para que se encargara de convocar a los confinantes con sus títulos y, de no mediar oposición, según se establece expresamente en el expediente “sin perjuicio de terceros pondrá y meterá en posesión real y corporal iure Domine vel quasi en el terreno que resulte entre las tierras que legítimamente corresponda” a Don Juan Pedro Gómez.

El fallo finalizó con resultado favorable a los Gómez por lo que se les otorgó la posesión de forma casi inmediata, originando el consecuente litigio con los otros dos vecinos interesados, que eran Duarte y Olea.

Retomando la primera causa del expediente, un par de situaciones llaman la atención. La primera duda que surge por falta de suficientes datos ventilados en la causa es que los Gómez aducían que tenían el terreno por herencia

de su padre²⁰ pero que no lo poblaron antes por carecer de medios. No es posible inferir dónde estarían radicados antes, ni bajo qué condición lo hacían. Una posibilidad es que ocuparan terrenos contiguos y cuando solicitaron los que les correspondían por “heredad” estuvieran relacionados con “la crecida familia” que decían tener según la presentación hecha ante la Justicia. También es posible que estuvieran como *agregados* de otros estancieros hasta que lograron conseguir los “medios” y “recuperar” sus tierras. O es posible que quisieran ocupar tierras que se mantenían sin dueños reconocidos y para ello argumentaban haber perdido los títulos. Tales situaciones no son fáciles de confirmar, pero no dejan de ser posibilidades ciertas en un tiempo en que la documentación pertinente no siempre se resguardaba, y la palabra de los interesados era tomada como válida, más aún si contaba con el apoyo de algunos miembros integrantes del Cabildo, como se advierte en este caso.

El otro tema que plantea dudas sobre la solicitud del reconocimiento de sus derechos de posesión se relaciona con la falta de títulos, pues los interesados argumentaron que

‘habiéndonos perdido los instrumentos que hacían a nuestros derechos y el que tengo por ser hijo de Don Pedro Gómez vecino de esta ciudad’ y hanse claramente expresado este derecho que nos acompaña [...] se me ha de reconocer las tierras y por la necesidad que tengo y mis compartes para mantener las crecidas familias que nos asiste [...] imploro a V. Merced.

De hecho, este es la primera observación, y reclamo, que hizo Duarte como vecino que ocupaba las tierras en conflicto. En su presentación ante el Juez cuestionó el veredicto, acusando a los alcaldes intervinientes, Molina y Pérez Padilla (este último Alcalde de primer voto del Cabildo), por irregularidades en el proceso, pues consideraba impropio que “declare oficiosamente al litigante por hijo legítimo del finado Don Pedro Gómez”.

El segundo cuestionamiento de Duarte ante lo dispuesto por los alcaldes fue que se procedió a “acción mixta de apeo que solamente compete al que tiene terreno porque en virtud de la mensura, [Gómez] pide la parte que sus vecinos le tienen ocupada”. Y continuó argumentando que si Gómez “se aventuraba a solicitar alguna parte que encontrase ‘vaca’ sin la seguridad de ser parte legítima de la herencia, los vecinos lo iban a repeler”. También recriminó que no se nombraron peritos tasadores “para que juramentados mensurasen el terreno”, aludiendo directamente a la malicia del procedimiento.

A pesar de sus argumentos, muchos de los cuales marcaban irregularidades evidentemente notorias, los jueces fallaron a favor de los Gómez, y sostuvieron el derecho posesorio por herencia paterna que aducía Juan Pedro.

Se advierte también el malestar manifiesto de los jueces ante las denuncias de Duarte, especialmente de Pérez Padilla, ofendido por “los artículos

impertinentes” de su escrito, por lo que insistió que el litigante, es decir Duarte, “presente sus títulos antes de reclamar derechos dudosos”, algo que llamativamente estuvo demorando a lo largo del juicio.

Duarte cuestionó la vía ordinaria de la justicia e intentó apelar, aunque también su apelación fue rechazada. La dilación de la toma de posesión efectiva que terminó perjudicando a los Gómez demoró varios meses hasta que finalmente se revocó la actuación para mensurar las tierras que debía llevar a cabo Molina, como Alcalde de Hermandad. De ese modo podía poner en posesión a la familia Gómez. Finalmente se designó un nuevo Alcalde, Don Francisco Norry, para que procediera a tal efecto.

En este punto el expediente deja un poco más claro que las tierras en disputa incluían también “un cuarto de legua despoblada”, que se confirmó finalmente como posesión de los Gómez. El resultado finalmente fue en detrimento de las pretensiones de Antonio Duarte, cuya media legua quedó fuera del terreno adjudicado en el juicio.

Previo al tiempo en que los miembros de la familia Gómez solicitaron reconocimiento de las tierras que reclamaron como propias no hay referencias sobre la localización del grupo familiar. Quizás pudieron estar radicados en terrenos aledaños a las tierras solicitadas y posiblemente fueran las que correspondía al “cuarto de legua despoblada”. Sobre esas tierras no cuestionaron los vecinos, pero no se puede aseverar que fueran las que ocupó la familia.

El Alcalde vinculado con la causa, así como el mismo Duarte, finalmente reconocieron como parte total del terreno que se les otorgó a los Gómez, consistente en “una legua y un cuarto de tierras vacas”.

Algunas dudas difíciles de resolver en este y otros casos similares están relacionadas con la legitimidad de los derechos de la familia Gómez sobre la herencia de las tierras reclamadas, pues la ausencia de títulos –de hecho, la pérdida de los “instrumentos”– se presenta como una situación frecuente en muchos casos similares, lo que se puede interpretar como un procedimiento poco claro pero admisible ante quienes terminan por dictaminar la validez de cada reclamo.

Si los últimos cuestionamientos que hizo Duarte sobre la ausencia de títulos que argumentaron los Gómez, “por haberse perdido”, fueron o no ciertos es difícil de confirmar sin mayores datos. Si los jueces actuaron favoreciendo a los Gómez justificando irregularidades que Duarte esgrimió a su favor, su propio accionar incurrió en la misma falta: la negación que interpuso para presentar sus títulos.

Es claro que en muchos de estos casos se trata de situaciones en las que las relaciones verticales del poder se manifiestan enfrentando a vecinos aliados con uno u otro círculo de familias y autoridades vinculadas por sus propios intereses. De acuerdo a las tempranas fechas en las que se inició el juicio

de solicitud, es posible que estuviere en ciernes la fragmentación de la gran estancia de Las Barrancas. De ser así podría considerarse el inicio del avance sobre terrenos localizados en la margen occidental del río Salí, no ocupados efectivamente hasta bien avanzado el siglo XVIII por las permanentes incursiones de las poblaciones mocovíes que seguían hostigando la región.

El terreno de “Los Gramajos”

El conocimiento que ha llegado hasta nuestros días sobre la estancia de “Los Gramajos”, ubicada también en el antiguo curato de Los Juárez, surge a partir de un expediente judicial del año 1865 que se ha conservado en el archivo local.²¹

El caso se caratuló como “Información sobre la propiedad de un terreno” y se procedió a obtener los testimonios de los vecinos para certificar los derechos que les asistían sobre dichas tierras a Don Anastasio Leiva y sus “compartes”. Consistía en demostrar que por ser “herencia de sus antepasados”, se debía refrendar la posesión judicial sobre la propiedad.²²

En el documento se deja constancia que Don Anastasio Leiva, vecino del Departamento de Leales, se presenta ante el Juez mediante su apoderado, Don Pedro Aguirre, para

documentarse de la propiedad y posesión que por derecho de transmisión le corresponde con sus compartes [sobre el] terreno denominado los Gramajos y Navarros [...] por haberse perdido los documentos que acreditaban su legítima propiedad.

Como se puede observar una vez más la falta de documentos fue la razón de la intervención judicial. A renglón seguido el juez Aguirre presentó un cuestionario que debían responder los testigos que serían citados, y que en síntesis pretendía indagar: “si conocen el terreno denominado ‘los Gramajos’ y sus linderos”, “si saben que el terreno perteneció en propiedad y posesión a Don José Domingo y Doña Eugenia Navarro, hermanos y cuya familia está en posesión de más de cien años”, “si saben y conocen la descendencia de Don José Navarro y de Doña Eugenia Navarro”, y “si saben que los documentos de propiedad del terreno existieron en poder de la familia propietaria hasta el año 1840 cuando se perdieron”.

Entre los testigos citados se registraron los vecinos “colindantes” y “poseedores”. En el grupo de los primeros figuraban tres vecinos: Don Apolinar Argañaraz (colindante por el oeste), Don Miguel Lescano, apoderado de la familia Brito (colindante por el este), y Don Fortunato Baudrix (por el sur). A ellos se sumaron otros cinco “vecinos inmediatos”: Celedonio Lescano,

Ambrosio Rivadeneira, Nicolás Pedraza, Francisco Solano y Juan Francisco González, todos ellos llamativamente sin el uso del “don”.²³ ¿Eran nuevos ocupantes que adquirieron derechos a través de sus ancestros? Es algo que la documentación no deja en claro y la ausencia de registros en padrones no permite cotejar.

Entre los citados a declarar como “poseedores de la estancia” se registraron, en principio, cinco testigos cuyos apellidos no parecen relacionarse con las familias con derechos sucesorios. Ellos fueron Don Juan González, Don Bernabé Ortiz, Don José Palomar, Doña Inocencia Nieva y Don Juan Lazarte, y junto con ellos fueron a declarar como “estantes y poseedores de la estancia”, Don Cruz Salazar, Don Lucas Décima y Don Santiago Gramajo.

Si nos retrotraemos al período colonial, la condición de “estante”, que aparece en la legislación junto con las otras dos categorías de vecino y habitante, haría referencia a la condición de aquellos que no cumplían con el requisito de la residencia, o de tener casa “poblada”, pero serían “poseedores” potenciales de la estancia, aunque no residieran en ella.

En el grupo de los poseedores citados algunos declararon tener relaciones de parentesco con los Leiva o los Herrera, como es el caso de Palomar (pariente de los Leiva, aunque no declaró su grado de parentesco), y Don Juan Lazarte, que era pariente político de ambos. Del resto no hay datos de referencias en la documentación.

Y en cuanto a los “estantes y poseedores” sus nexos con las familias involucradas no es muy precisa, aunque residen en los terrenos de la estancia.

En lo que refiere al conocimiento que tienen los testigos sobre los Leiva, en su mayoría asienten que conocen a Anastasio Leiva y también a Soriano Herrera, a quienes consideran los nuevos “dueños”, en alusión a los derechos de sucesión que tienen en relación con los Navarro, sus únicos y antiguos dueños. Los derechos de ambos, según los testimonios de los vecinos y “compartes”, se fundan en:

- que originalmente el terreno o estancia de los Gramajos perteneció en propiedad y posesión, también por herencia, a los hermanos Don José Domingo y Doña Eugenia Navarro. Y según la información relevada en el juicio, la “familia está en posesión de él a más de cien años sin interrupción hasta hoy”.
- que por descendencia a través del matrimonio de Don José Navarro con Doña Pascuala Asencia Díaz, nació una hija, Asencia Navarro que se casó a su vez con Don Francisco Solano Herrera, y luego un nieto, Soriano Herrera, que en 1865 aún vivía, permitió que quedara comprobado que los Herrera tenían derechos de herencia sobre las tierras en cuestión,
- que por descendencia de Doña Eugenia Navarro, casada con Don Pedro Leiva, nació Marciana Leiva que a su vez tuvo un hijo natural, José Manuel

Leiva. Este último tuvo cinco hijos, entre ellos Anastasio, quien en el juicio de 1865 se registró con sus “compartes” o hermanos y descendencia, y fueron quienes solicitaron el reconocimiento de posesión de los terrenos de la estancia.

También coincidieron los testigos al aseverar que en 1865 los terrenos de los Gramajos eran compartidos por varias familias que ocupaban territorios delimitados por mojones naturales, aunque todos eran considerados “poseedores de la estancia”:

desde la ‘Barranca del Corral hasta la Bajada del Quimil’ [...] perteneció a un Señor Herrera [...],²⁴ desde la Barranca del Corral hasta el Boquerón [...] a los mencionados Navaros [...] y desde el Boquerón hasta dar con tierras de los Argañarases,²⁵ [...] perteneció a don Ignacio Gramajo [...] y que es cierto que sigue la descendencia de las familias hace más de cien años que viven en pacífica posesión.

La parcelación del terreno, y los derechos de posesión de tres familias a cada porción de la estancia, crea la duda sobre si: ¿se trataba de una sectorización posterior de la estancia original de los Navarro, y que los Leiva reclamaban por herencia en 1865? O, por el contrario, ¿la estancia de “Los Gramajo” fue producto de la anexión de tierras que las familias Herrera y Gramajo aportaron tras el matrimonio, y se sumaron a las que habían heredado los hermanos Navarro de sus ancestros?

En efecto, la situación presenta más rasgos de parcelamiento de los territorios de cada familia, lo que se habría consumado sin separación legal pero si de hecho. Es probable que los grupos familiares ya se habrían ido segregando y la presentación y expediente judicial iniciado permitiría que los interesados pudieran corroborar y definir los límites de cada parcela familiar, con la posibilidad de poblar con sus caseríos.²⁶

Cuando hablamos de posesión se presentan otras cuestiones por resolver, que se relaciona con que si bien todos los testigos coincidieron en declarar que conocían a la familia Leiva, y cada uno de ellos confirmó que Don Anastasio y toda su familia eran nativos y vecinos “de muchos años”, ¿cómo era la relación de los entrecruzamientos familiares de la descendencia, y de los apellidos que identificaban las tres parcelas del terreno de la estancia?, ¿y de lo que cada familia ocupaba?, ¿marcaban diferencias de acceso a bienes comunes, o relaciones de mejoras por los terrenos? No es posible dar respuestas ciertas a estas preguntas, pero de acuerdo con las observaciones de fines del siglo la parcelación de las tierras sin que hubiere una segregación total permite sostener que la mancomunidad de estas estancias dependía, necesariamente, de recursos que se debían compartir entre los diferentes grupos familiares.

Tales recursos, fundamentales para la sobrevivencia de los grupos residentes, y la posibilidad de la producción sólo era posible compartiendo las aguadas y las pasturas. Todo ello conformaba la "mancomunidad" y la necesidad de la "indivisión".

En lo que se refiere a los derechos de los Herrera sobre las tierras, devenían directamente de la línea paterna, mientras que en el caso de los Leiva procedía de la línea materna a partir de la abuela y la madre de Anastasio. En estos casos implicaba la posibilidad de que los descendientes fueran menos reconocidos por sus derechos como condóminos en relación aquellos que procedían de la línea masculina. También se sumaba el hecho de que era un hijo natural y ello podía marcar la diferencia por la que el apellido Herrera quedó grabado en el territorio, mientras el de los Leiva no. Es algo complejo de definir sin las suficientes fuentes que respalden una aseveración.²⁷

Sobre la familia Gramajo no hay casi referencias, salvo en dos oportunidades cuando se citó a Don Ignacio Gramajo, "poseedor de la estancia" y cuando don Santiago Gramajo se presentó como testigo por revestir la condición de "vecino de la estancia los Gramajos" y declaró que era "natural y vecino de este lugar, mayor de 60 años y de ejercicio labrador".

En cuanto a derechos diferenciales de sus miembros "propietarios" en el uso de los bienes comunes, e incluso en la ubicación de las parcelas, la documentación no brinda mayor información, y lo que en otras regiones se observó y se observa aún hoy, es la dependencia de los recursos (agua, pasturas y el monte) en momentos de abundancia o escasez. Lo que sí podemos sostener es que, a diferencia de los casos estudiados para La Rioja y Santiago del Estero, el territorio tucumano presenta, en general, pocos problemas vinculados con el acceso al agua, aunque algunas zonas del curato oscilan entre periodos con déficits estacionarios, o por el contrario, serios problemas de inundaciones por crecida de los arroyos en temporada de tormentas. Una y otra situación ponía (y aun ponen) igualmente en riesgo los resultados de las cosechas y la sobrevivencia del ganado. Las "barrancas" que identifican los límites de los sectores del terreno correspondientes a cada familia refieren a crecidas y socavones generados por el agua.

CONCLUSIONES

Los tres casos analizados, con diferencias temporales que remiten a dos siglos, se han relacionado con una particular forma de acceder a las tierras durante el período colonial y han persistido hasta la actualidad. Todos remiten a tierras que han sido reconocidas como "estancias indivisas", y en la actualidad como "comunidades", "mancomunidad", "tierra indivisa", "tierra comunera".

La persistencia de estas estructuras agrarias que se observan en la provincia de Tucumán y en algunas otras provincias del Noroeste argentino presentan notas comunes, aunque también diversidades. Las que se han analizado en este caso, caratuladas por el nombre del supuesto Titular y “compartes”, y en otros casos el que corresponde al administrador que los representa, se iniciaron a partir de la solicitud de reconocimiento de derechos sucesorios de posesión porque por lo general aducen que “han perdido sus títulos”.

También se registran las solicitudes para hacer constar mediante testigos que las parcelas que de hecho han conservado por varias décadas algunas familias se comparten como espacios comunes, aunque delimitan sus espacios con viviendas. Por lo general los trámites judiciales apelan a los vecinos circundantes o testigos reconocidos que dan fe de las diversas situaciones que se presentan para refrendar reconocimientos de derechos sobre las tierras, a la vez que evitar el avance de otros interesados. En estas situaciones, no exentas de conflictos que se manifiestan en el interior de la comunidad, el objetivo: obtener el reconocimiento de los derechos y las escrituras mismas en algunos casos.

La nota en común que presentan las estancias estudiadas remiten a la presencia de un conjunto de terrenos indivisos que forman parte de “mancomunidades” o “tierras indivisas” que han sobrevivido en el tiempo. En los padrones censales de 1799, 1812, y 1818, se registraron situaciones que dan muestras de la difusión de estas tierras identificadas como las estancias de los Gómez, los Lunarejos, los Romano, los Gramajos, los Herrera, los Díaz, los Décima y las Barrancas (parte que pertenecía a los Brito). Un total de siete estancias de compartes, la mayoría identificadas por apellidos de las familias y algunas con persistencia hasta la actualidad, aunque bajo nuevas condiciones según se puede advertir en el informe del CFI.

NOTAS

- ¹ Quienes más han trabajado sobre estos temas fueron R. Boixadós y J. Farberman. Un aporte para el reconocimiento de las diferencias y similitudes de acceso y uso de las tierras rurales del territorio argentino durante el siglo XIX, es la compilación coordinada por Jorge Gelman (2019).
- ² Una tercera forma de posesión compartida con rasgos de las tradiciones y prácticas hispánicas adaptadas fueron los mayorazgos (Boixadós y Farberman, 2009).
- ³ En ocasiones los condóminos solían ceder parte de sus derechos hereditarios sobre las tierras en situación de indivisas con la fórmula de “derechos y acciones”, lo que permitía a los nuevos poseedores hacer uso común de las aguadas y tierras para cultivos, así como las áreas compartidas de pastoreo.

- 4 En la provincia de Tucumán no sólo se trataba del denominado “ganado menor”, de ovejas y cabras que por lo general identifica al campesinado, ya que en los casos analizados las familias campesinas incorporaron la cría de vacunos, equinos, bueyes, como una forma particular de producción en pequeñas cantidades que se sumaban en las arrias que se trasladaban hacia las ferias y principales mercados ganaderos de Salta, Jujuy y el Alto Perú (cf. Bousquet, 1882; Correa, 1925; López, 2003).
- 5 Al respecto, remito a los trabajos de R. Boixadós y J. Farberman (ver Bibliografía).
- 6 Los estudios sobre el origen y desarrollo de estas estructuras agrarias son inexistentes en la provincia. Un único antecedente sobre aquellas “propiedades” que han persistido como “campos comunes” o “comunidades” remite a un Informe del Consejo Federal de Inversiones del año 1974. Algunas de ellas fueron registradas bajo dicha condición hasta la década de 1970, y conservaban aún una significativa extensión en relación con la superficie departamental y provincial (Doro, 1974). En ese mismo informe se advierte ya sobre el “vacío histórico en lo que respecta a los antecedentes jurídicos” que permitan hacer un seguimiento de los títulos de las propiedades y derechos de sus ocupantes.
- 7 Dicha consulta se ha llevado a cabo casi en su totalidad en el Archivo Histórico de Tucumán (en adelante: AHT), enfocada en el análisis de los expedientes que se han conservado en el fondo documental de la Sección Judicial Civil (en adelante: SJC).
- 8 Los curatos eran circunscripciones eclesiásticas que delimitaban el territorio donde cada cura asignado ejercía su oficio. Sobre esos mismos territorios el Cabildo tucumano dispuso, en 1796, asignar un Alcalde de Hermandad para cada uno de los seis curatos rurales de aquel tiempo. El curato de Los Juárez tuvo problemas frecuentes de poblamiento efectivo estuvo vinculado con las dificultades que generaban las poblaciones mocovíes que avanzaban sobre el territorio hasta bien avanzado el siglo XVIII (López, 2003).
- 9 Incluía los actuales territorios de los departamentos de Monteros, Simoca, Leales y Famaillá.
- 10 Son aguas emergentes, alimentadas por las lluvias estacionales que en algunos tramos vuelven a convertirse en subterráneas.
- 11 También el curato de Burruyacu y parte del curato Rectoral ubicado al este del río se identificaba del mismo modo que el territorio de Los Juárez: “la otra banda”.
- 12 Los padrones sobre el curato de Los Juárez que se han conservado parcialmente son tres, mientras que sobre el curato de Monteros no hay tal documentación ni fuentes que confirmen la condición laboral de sus habitantes. Sólo a partir de listas nominativas se pudo estimar el número de integrantes por familia (López, 2003).
- 13 Estas observaciones permanecen en el plano de las hipótesis hasta tanto se puedan constatar por otras fuentes.

- 14 Entre los parajes que aún conservan los apellidos de algunas familias que proceden de fines del siglo XVIII se pueden reconocer hoy: el nombre del departamento y villa de Leales, además de los parajes Los Suelos, Los Romano, Los Herrera, Los Mendoza, Los Díaz, Los Gómez, Los Britos. En 1974 aún se conservaban como tierras indivisas las estancias de Los Gómez, Los Herrera, Los Romanos, Los Díaz, Los Gramajos, los Britos (II) y Las Palmitas, cubriendo una extensión de unas 175.000 has del departamento Leales (Doro, 1974).
- 15 El comentario sobre el sentido “señorial” de quienes ostentan derechos sobre las tierras fue aportado por la Dra. Farberman quien confirmó sobre estos rasgos en el territorio de Santiago del Estero.
- 16 Se trata de un pleito por el reconocimiento de las tierras de Los Gómez (1785) y la Información que se solicita sobre el terreno de Los Gramajo (1865). Ambos advierten que la situación sobre los derechos que sobre las tierras esgrimen tener los interesados es compleja..
- 17 AHT, SJC, 1697, fojas 341-348.
- 18 AHT, SJC (SA), Caja 32, Expediente 16, año 1785, “Sobre Posesión de unas tierras”.
- 19 El destacado me pertenece.
- 20 En el informe sobre sus derechos “aseguran proceder de un primer propietario apellidado Argañaraz, y que al casarse una de sus descendientes con Víctor Gómez se introduce este apellido que luego dio nombre a la comunidad.
- 21 AHT, SJC, Serie A, Caja 115, Expediente 14, año 1865. De hecho, la “terreno de Los Gramajos” aún figura en las telas catastrales que fueron relevadas por el Informe presentado por el CFI a comienzos de la década de 1970.
- 22 Agradezco las observaciones de la Dra. Farberman.
- 23 Si bien el uso del “Don” incluyó, ya desde el período colonial a españoles, criollos y mestizos.
- 24 Otro testigo, Don José María Palomar, corroboró que se trataba de Don Domingo Herrera, con lo que los derechos de la familia Herrera a las tierras quedaría confirmada.
- 25 Los Argañaraz colindaban hacia el oeste de la estancia de Los Gramajos, y era otra estancia indivisa en la que tiene intereses la familia del apoderado de los Leiva, Don Pedro Aguirre.
- 26 Situaciones similares se encontraron en Santiago del Estero, según comentarios de la Dra. Farberman.
- 27 También en este caso agradezco la observación de la Dra. Farberman al respecto.

BIBLIOGRAFÍA

- BASCARY, Ana María (1998): “Familia y vida cotidiana. Tucumán a fines de la colonia”. Tesis Doctoral inédita, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.
- BOIXADÓS, Roxana y FARBERMAN, Judith (2009): “‘Oprimidos de muchos vecinos en el paraje de nuestra habitación’. Tierra, casa y familia en Los Llanos de La Rioja colonial”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 31, p. 11-31.
- BOIXADÓS, Roxana y FARBERMAN, Judith (2021): *El país indiviso. Poblamiento, conflictos por la tierra y mestizaje en Los Llanos de La Rioja durante la Colonia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Prometeo Libros.
- BOUSQUET, Alfredo (1882): *Memoria histórica y descriptiva de la provincia de Tucumán*, Buenos Aires, Imprenta Biedma.
- BRAVO, María Celia (1999): “El campesinado tucumano: de labradores a cañeros. De la diversificación agraria hacia el monocultivo cañero”, *Población & Sociedad*, 5, pp. 83-132.
- BRAVO, María Celia (2017): “La industria azucarera moderna, la expansión de la caña de azúcar, tensiones y crecimiento (1850-1895)”. En BRAVO, M. C. (Coord.), *La agricultura: actores, expresiones corporativas y políticas*, Buenos Aires, Imago Mundi, pp. 41-68.
- BRAVO, María Celia [Coord.] (2017): *La agricultura: actores, expresiones corporativas y políticas*, Buenos Aires, Imago Mundi.
- CARRIÓ DE LA VANDERA, Alonso [1773] (1942): *El lazarrillo de ciegos caminantes, desde Buenos Aires hasta Lima*, Buenos Aires, Ediciones Argentinas Solar.
- CONGOST, Rosa (2000): “Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española”, *Historia Agraria*, 26, pp. 61-93. Disponible en [<https://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/128085>].
- CORREA, Antonio (1925): *Geografía general de la provincia de Tucumán*, Buenos Aires, Casa editora Coni – Universidad Nacional de Tucumán.
- DORO, Ricardo (1974): “Diagnóstico expeditivo de la situación jurídica, económica y social de las áreas en situación de comunidades indivisas de la Provincia de Tucumán”. Consejo Federal de Inversiones, CFI, marzo de 1974. Documento disponible en [<http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/diagnostico-expeditivo-de-la-situacion-juridica-economica-y-social-de-las-areas-en-situacion-en-comunidades-indivisas-de-la-provincia-de-tucuman/>].
- FANDOS, Cecilia y PAROLO, María Paula (2011): “La distribución de la riqueza inmobiliaria en el norte argentino. Tucumán y Jujuy, 1860-1870”. En GELMAN, J. (Coord.),

- El mapa de la desigualdad en la Argentina del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria Ediciones.
- FARBERMAN, Judith, (2016): “Las tierras mancomunadas en Santiago del Estero. Problemas y estudios de caso en la colonia y el siglo XIX”, *Mundo Agrario*, 17, 36, e025. Disponible en [<https://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAe025>].
- FARBERMAN, Judith (2018). “Del mancomún al condominio y de la agregaduría a la comunidad de parentesco. Indivisión, posesión y propiedad en Santiago del Estero (Argentina) siglos XVII al XX”. Ponencia presentada en *XVI Congreso Historia Agraria SEHA*, Santiago de Compostela.
- FARBERMAN, Judith (2019): “Los avatares de la mancomunidad. Propiedad indivisa, armonías y conflictos en las costas del río Dulce. Santiago del Estero, siglos XVIII y XIX”, *Revista de Indias*, LXXIX, 275, pp. 111-142.
- FARBERMAN, Judith (2020): “Estancias indivisas, campos comunes y condominios en Santiago del Estero. El caso de los Días y Ojo de Agua, 1685-1906”, *Anuario IEHS*, 35 (1), pp. 135-156.
- GELMAN, Jorge [Coord.] (2011): *El mapa de la desigualdad en la Argentina del siglo XIX*, Rosario, Prohistoria Ediciones.
- MALASPINA, Alejandro [1789] (1938): *Viaje al Río de la Plata en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Librería y Editorial La Facultad.
- LEVAGGI, Abelardo (2008). “La enfiteusis en Tucumán”, *Revista Electrónica del Instituto “Ambrosio L. Gioja”*, II, 2, pp. 60-68.
- LÓPEZ, Cristina (1995): “Vivir y trabajar en los campos tucumanos a fines de la colonia y comienzos de la independencia”. Tesis de Maestría, inédita, Universidad Internacional de Andalucía, La Rábida.
- LÓPEZ, Cristina (2003): “Propietarios, arrendatarios y agregados. Sistemas de tenencia de tierras y relaciones de producción rural en San Miguel de Tucumán, 1770-1820”, *Anuario de Estudios Americanos*, 59 (1), pp. 81-119.
- LUQUE COLUMBRES, Carlos (1985): “La Real Instrucción de 1754. Su aplicación en Córdoba del Tucumán”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 11, pp. 43-51.
- NOEJOVICH, Héctor O. (2006): “La propiedad de la tierra y los elementos vinculantes en la historia de Hispanoamérica”. Ponencia presentada en *XX Jornadas de Historia Económica*, Mar del Plata.
- OTS CAPDEQUÍ, José M. (1945): *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Losada.

PAROLO, María Paula (1995): "Estructura socio-ocupacional en Tucumán. Una aproximación a partir del censo de 1812", *Población & Sociedad*, 3, pp. 35-61

TEMPLE, Edmond [1826] (1920): *Tucumán, Salta y Jujuy en 1826*, Buenos Aires, Imprenta Coni.